Comuna de María Teresa
Restituto Alejandre N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 3462-330033 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

ORDENANZA Nº31/26

VISTO

La necesidad de modificar la Ordenanza Tributaria establecida para el año 2026 y

CONSIDERANDO

Que es necesario readecuar la tasa del servicio con los aumentos paulatinos que se producen en el costo.

Que lo establecido en la presente fue tratado en comisión comunal con la participación de la mayoría.

Qué por todo ello, la COMISIÓN COMUNAL DE MARIA TERESA, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

Art.- 1: Modifíquese el Art. 3 de la siguiente manera "ART. Nº 3) a) Fíjase el Interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 3,5 % (tres con cinco por ciento) mensual. b) Fíjase el valor de una UNIDAD TRIBUTARIA para el presente ejercicio en $ 2.442,00, según lo establecido en el Art. 113 del Código Tributario Comunal.

Art.- 2: Modifíquese el Art. 4 de la siguiente manera "……En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establécese con carácter general el monto de Pesos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con sesenta y cuatro centavos ($ 36.239,28.-) por hectárea.

Conjuntamente con dicho monto deberá ingresarse:

- Fondo de reequipamiento Vial (Ordenanza.34/23) ……. $ 0,60 por Ha.-
- Fondo para proyectos e instituciones de seguridad y salud:
  - Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie mayor a 800 hectáreas: …… $ 2588,52 por Ha.-
  - Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie menor o igual a 800 has.: … $ 1294,26 por Ha.-

Respecto del monto establecido con carácter general, será de aplicación, para los contribuyentes con propiedades que totalicen hasta 800 hectáreas, lo establecido en la ordenanza 23/2013. Modifíquese el monto de descuento establecido en el Art 3) inc1.de la mencionada a; Quince por Ciento (15%) de descuento sobre la Tasa General.-

Como resultante de lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, los totales a ingresar serán los siguientes:

a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos treinta y ocho mil ochocientos veintiocho con cuarenta centavos ($ 38.828,40.-)
b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos treinta y dos mil noventa y ocho con veinticinco centavos ($ 32.098,25.-)
c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos diecinueve mil cuatrocientos catorce con cincuenta centavos ($ 19.414,50.-)
d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos dieciséis mil ochocientos veintisiete con dos centavos ($ 16.827,02.-)
e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos catorce mil doscientos treinta y nueve con cincuenta y tres centavos ($ 14.239,53.-)
f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos once mil seiscientos cincuenta y dos con cinco centavos ($ 11.652,05.-)
g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos nueve mil sesenta con noventa y cuatro centavos ($ 9.060,94.-)

El pago será en seis cuotas bimestrales de:

a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos seis mil cuatrocientos setenta y uno con cuarenta centavos ($ 6.471,40.-)
b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos cinco mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y un centavos ($ 5.349,71.-)
c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos tres mil doscientos treinta y cinco con setenta y cinco centavos ($ 3.235,75.-)
d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos dos mil ochocientos cuatro con cincuenta centavos ($ 2.804,50.-)
e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos dos mil trescientos setenta y tres con veintitrés centavos ($ 2.373,26.-)
f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos mil novecientos cuarenta y dos con un centavo ($ 1.942,01.-)
g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos mil quinientos diez con dieciséis centavos ($ 1.510,16.-)

Art.3: Modifíquese el Art. 44 de la siguiente manera "..ART. N º 44) MULTAS Y CONTRAVENCIONES

I-TRANSITO
A) CIRCULACION:
1) Circulación indebida, no efectuar señales convencionales, no ceder el paso al ser requerido por otros vehículos, no circular por su debida mano, circular en contravención a lo fijado por los Reglamentos nacionales y Provinciales de tránsito: 16 U.T.
2) Circulación por calles no permitidas para determinados tipos de vehículos (camiones con carga indivisible, con carga divisible, camiones jaulas, camiones con acoplado con o sin carga, camiones cargados sin acoplado, tractores con o sin elementos acarreados por el mismo, todo ente con fuerza motriz que sobrepase la capacidad de kilogramos para circular sobre determinada arteria.-) sobre calles pavimentadas o mejoradas: 100 U.T hasta 2500 U.T. según la gravedad.-

3) Circulación de tractores, maquinarias, maquinarias viales, camiones cargados, etc.por calles y caminos de tierra ubicadas tanto en el ejido urbano como rural de la jurisdicción local, en días de lluvia y 24 horas posteriores a cada precipitación: de 113 UT hasta 2300 U.T.
Exceptúase de la presente sanción a los casos de que por circunstancias de fuerza mayor o necesidades de la producción sea indispensable transportar materia prima perecedera.
4) Circulación en contramano por cualquier arteria o camino, tanto urbano como rural: 20 U.T.-
5) Circulación superior a los 40 km./hora en el ejido urbano y suburbano: 46 U.T.-
6) Estacionamiento en lugares prohibidos o no permitidos para determinados tipos de vehículos (doble fila, frente a indicadores que impidan el estacionamiento en ciertas zonas previamente delimitadas, sobre manos no permitidas, etc.).....a) 20U.T. para vehículos de menor porte (autos, camionetas, motovehículos, bicicletas); b) 50 U.T. para vehículos de mayor porte (camiones con carga indivisible, con carga divisible, camiones jaulas, camiones con acoplado con o sin carga, camiones cargados sin acoplado, tractores con o sin elementos acarreados por el mismo, todo ente con fuerza motriz que sobrepase la capacidad de kilogramos para circular sobre determinada arteria, etc.)
7) No respetar indicaciones de agentes de tránsito ni de cualquier autoridad pública con facultades en la emergencia para ordenar el tránsito, incluyéndose al personal que hubiere recepcionado instrucciones para ello: 53 U.T.-
8) Realización en la vía pública de carreras, picadas y/o maniobras de conducción peligrosa de motos, ciclomotores, automóviles o de cualquier otro medio mecánico: 135U.T.
9) Interrupción de filas escolares, cotejos fúnebres, etc: 29 U.T.
10)Circulación marcha atrás en forma indebida: 14 U.T.-
10 bis) Quien condujere vehículos utilizando teléfonos celulares, auriculares o sistema de comunicación manual continua o de pantalla: 50 U.T.-
11) Circulación sin encender las luces reglamentarias, o con luces altas en el ejido urbano: 14 U.T.-
12) circular aumentando y disminuyendo la velocidad en forma brusca e intempestiva: 14 U.T.-
12 bis) Circular sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido: 50 U.T.-
13) Efectuar derrapes, coleadas, etc.: 32 U.T.-
13 bis) Destruir señales y/o reguladores de tránsito (lomos de burro, arcos, etc.): 30U.T.-
14) Circulación y o estacionamiento dentro del ejido urbano de equipos de aplicación fitosanitarios (fumigadores) ya sea estos de arrastre o autopropulsados: 68 U.T.-
15) Circular en motocicletas o ciclomotor sin casco reglamentario
22 U.T.-
16) Circular en estado de ebriedad: 125 U.T.-
16 bis) A los conductores de bicicleta, ciclomotores o motocicletas por circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente de tras de otros automotores: 30 U.T.-

II- FALTA DE MECANISMOS Y ADHERENCIAS COMPLEMENTARIAS DEL AUTOMOTOR.-

17) Falta de paragolpes, paragolpes fuera de reglamento, con grampas, acoples, sobresalientes, y de cualquier otra forma que acarree peligrosidad hacia terceros, etc: 8 U.T.-
18) Transitar sin las placas de patentes correspondientes o con placas adulteradas o cambiadas, o en condiciones imposibles de verificar el dominio del vehículo: 15 U.T.-
19) Circular sin tener las luces reglamentarias en condiciones de tránsito, o con luces que encandilen o molesten a los automovilistas que circulan de frente o adelante: 9 U.T.-
20) Circular con escapes libres de automotores, motos, ciclomotores, motonetas, camiones, etc.; o con escapes o silenciador que perturben la circulación y el tránsito por la vía pública: 90 U.T.-
20 bis) Circular con vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de paragolpes o laterales de la carrocería pueden ser potencialmente peligroso para el resto de los usuarios d ela vía pública: 8 U.T.-

III- DOCUMENTACION PARA CIRCULAR

21) Falta de pago de patentes o reajustes del automotor, o negativa infundada a mostrarla: 10 U.T.-
22) No llevar recibo de pago de patentes al momento de circular: 10 U.T.-
23) No llevar licencia de conductor o negarse a exhibirla cuando le sea requerida por autoridad competente: 14 U.T.-
24) Negarse de exhibir la documentación del automotor cuando le sea requerida por autoridad pública: 16 U.T.-
25) Negarse a efectuar inspección de la unidad cuando así lo exijan las reglamentaciones de orden comunal, provincial y nacional: 20 U.T.-
26) Negarse a identificarse y/o a exhibir documento que acredite identidad ante el requerimiento de autoridad pública comunal: 10 U.T.-
27) Por conducir sin haber obtenido la licencia de conductor reglamentaria: 90 U.T.-
28) Por conducir no teniendo la edad fijada por el Reglamento Nacional de Tránsito para obtener carnet habilitante, o sea por conducir menores de 18 años cumplidos cualquier tipo de automotores: 70 U.T.-
29) Por conducir menores de edad motocicletas, motos o ciclomotores de cualquier cilindrada: 90 U.T.-
29 bis) Por ceder permitir o facilitar la conducción a personas sin habilitación para ello o que no hayan alcanzado la mayoría de edad: 20 U.T.-
30) Por no tener comprobante de seguro: 90 U.T.-
31) Por no tener cobertura de seguro: 90 U.T.-
31 bis) Circular sin haber realizado la RMO y/o RTO o son la documentación que acredite haberle realizado y aprobado: 20 U.T.-

IV-RUIDOS MOLESTOS PERTURBADORES DE LA VIA PÚBLICA E INCUMPLIMIENTOS VARIOS

32) Utilización de bocinas, motores, o cualquier otro elemento incorporado a las unidades que violen la reglamentación vigente superando los decibeles permitidos: 17 U.T.-
33) Efectuar ruidos molestos, en contravención con las reglamentaciones vigentes: 22 U.T.-
34) Establécese con carácter general que se considera como parte integrante de la presente ordenanza, en cuanto a este título se refiere, el reglamento nacional de Tránsito y el Reglamento Provincial de Tránsito.

Art. 4: Los cambios de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir del día 01/12/2026.-

Art. 5: Publíquese, regístrese y archívese

María Teresa, 26 de noviembre de 2026.-